

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2014-00956
Demandante: Alexander Restrepo Jaramillo
Demandado: María Fernanda de la Cruz Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 482

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado 2015-00283, que contra la demandada María Fernanda de la Cruz Vidal se adelanta en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 04 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gome
Secretario

103-1-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 022-2017-00147
Demandante: Coop. Progreseemos. Vs. Gloria Inés Prado Villafaño y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 473

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

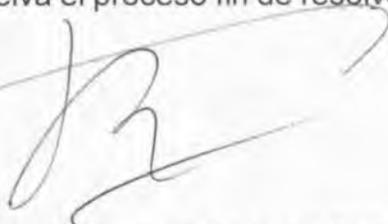
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior vuelva el proceso fin de resolver sobre los títulos pendientes de devolución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

2598-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2010-00196
Demandante: Centro Comercial Cali 2000. Vs. Inversiones
Dipotes y CIA S EN C. S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 439

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la parte actora y con un informe de gestión allegado por la secuestre de los bienes inmuebles secuestrados dentro de la presente ejecución. Por otro lado, se observa que la parte actora no ha procedido con el emplazamiento ordenado en auto 2659 del 4 de septiembre de 2018 visible a folio 2580, siendo necesaria la concurrencia de acreedores para determinar la prelación de créditos. Por tanto no se accederá a continuar con los pagos. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte de títulos tomado de la página del Banco Agrario, donde se observan los depósitos pagados y los pendientes.
- 2.- PONER DE CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI sobre la administración de las oficinas 301 y 325. Para lo que consideren pertinente.
- 3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el emplazamiento de los acreedores de la demandada con ocasión de la acumulación decretada, tal y como se dispuso en auto 2659 del 4 de septiembre de 2018 visible a folio 2580. Lo anterior para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

159-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2014-00051
Demandante: Nancy Prado Quintero. Vs. Luyar Hernández y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 859

En atención los escritos que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada AMPARO FRANCO ORDOÑEZ con c.c. 31.247.399.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328954	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 184 909.00
469030002328955	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 184 909.00
469030002328956	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 172 730.00

Total= \$ 542.548,00

3.- Por Secretaría líbrense las copias solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2011-00193
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Coprocenva. Vs. Córdoba Buitrago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 860

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen del proceso con la conversión de títulos.

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado del demandado JUAN GABRIEL TRUJILLO MURCIA con c.c. 83.091.629.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243041	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 652 491.00
469030002255239	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 652 491.00
469030002265465	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 652 491.00
469030002278196	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 652 491.00
469030002294148	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1 393 962.00
469030002332293	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 507 413.00
469030002332294	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1 014 825.00
469030002332295	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 507 413.00
469030002332296	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 507 413.00
469030002332297	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 507 413.00
469030002332298	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 507 413.00
469030002332301	1	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1 014 825.00

Total= \$ 8.570.641,00

2.- Por Secretaría remítase copia del presente auto al correo electrónico informado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

216-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2008-00663
Demandante: Cootraemcali. Vs. Gonzalo Ochoa Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 856

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 456 del 12 de febrero de 2019, mediante el cual informa que no existen títulos pendientes de conversión.
- 2.- **EJECUTORIADO** vuelva el proceso a su estado de archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2015-00761
Demandante: Asistencia Familiar Coop. Asfamicoop. Vs. Carmen Emilia Torres López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 861

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Aclarar el auto 670 del 20 de febrero de 2019 visible a folio 116 en el sentido de indicar que se paguen por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, los siguientes títulos a favor de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP con Nit. 900.267.427-2.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243073	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 110 929 00
469030002326213	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 222 714 00
469030002326214	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 855 397 00
469030002326215	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 222 714 00
469030002326216	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 235 505 00
469030002326217	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 235 505 00
469030002326218	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 235 505 00
469030002326219	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 235 505 00
469030002326220	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 235 505 00
469030002326221	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 904 567 00
469030002326222	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 235 505 00

Total= \$ 3.618.422.00

CUMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

62-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 28-2014-00998
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Branda Lida Potes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 470

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARD O TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2015-00266
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Luis Alberto Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 875

En atención al escrito anterior y como quiera que se encuentran dineros depositados en la cuenta de este Juzgado, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

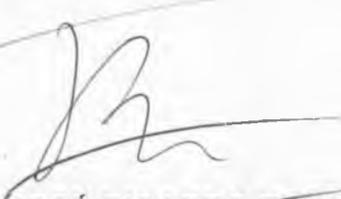
2.- **ORDENAR** a través del área de depósitos Judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, la conversión de los siguientes depósitos judiciales al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta el embargo de remanentes a favor del proceso con radicación 26-2015-00720 que se adelanta en dicho Despacho. Oficiese al Juzgado mencionado anteriormente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002143525	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 1 012 563.00
469030002143532	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 1 012 563.00
469030002143536	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 200	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 1 012 563.00
469030002143548	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 1 012 563.00
469030002143564	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 1 012 563.00
469030002143568	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 1 012 563.00

Total Valor \$6.075.378,00

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2017-00694
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Carlos Andrés Loaiza Muñoz
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 877

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-117 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- **CORRER TRASLADO** por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placa IZR-803, aportada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62-115

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2017-00913
Demandante: Carlos Sierra Villamil. Vs. Calimerio Ferney Durango S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 469

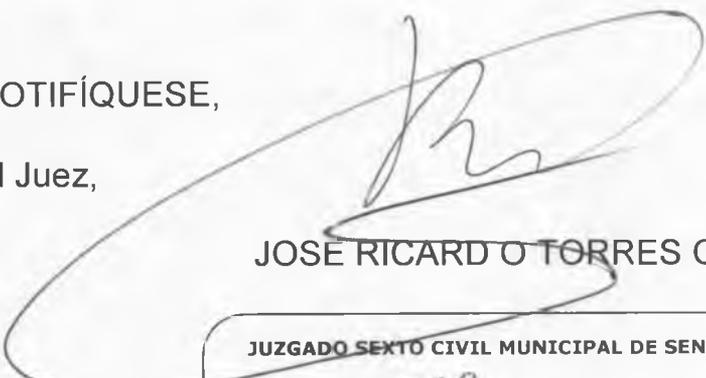
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

- 6 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00228
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Arquímedes Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 872

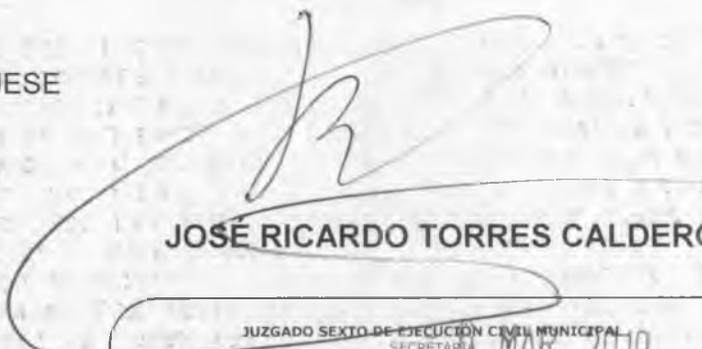
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada YELI YULIZZA CHAVERRA BLANDON, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional de derecho, abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con cédula No. 1.151.954.007 y L.T. No. 18923 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA MAR 2019

En Estado No. 039 de hoy _____ se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2013-00345
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Aída Nelly Garzón de Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 870

atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la solicitud incoada por la apoderada judicial del actor, de realizar por secretaría la liquidación del crédito actualizada en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2016-00528
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Maritza Ospina Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 882

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

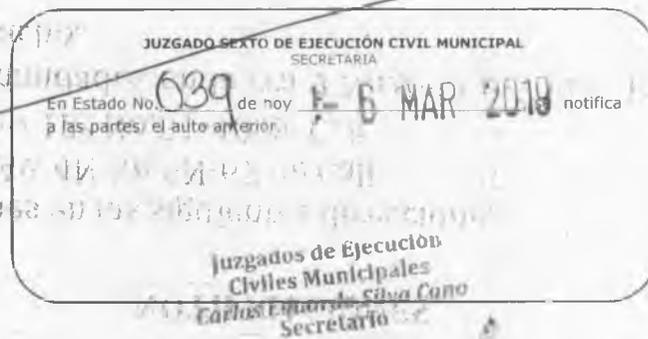
RESUELVE

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Cámara de Comercio de Cali, en el que manifiesta que la demandada no figura como titular de cuotas o de establecimientos de comercio razón por la cual no registra la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



31-2¹⁵

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2016-00421
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos
Demandado: Gladys Dufay Prieto Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 880

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a dar trámite a la solicitud de la peticionaria se le **REQUIERE** a fin de que allegue al proceso copia del oficio con el recibido por la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2013-00586
Demandante: Unidad Residencial Torres de la Vega P.H.
Demandado: Juan Carlos Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 879

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, toda vez que la peticionaria no está legitimada para realizar solicitudes dentro del proceso, además no indica el interés, ni la familiaridad con el demandado, para solicitar que se elabore de nuevo el oficio dirigido a la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2015-01229
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: James Quiñones Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 864

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en el que informa que en el proceso se realizó el pago de títulos judiciales y que posterior a ello no ha tenido movimiento alguno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

18
102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2015-00189
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Juan Carlos Espinosa
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 873

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELIN, identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.295.918, para que retire los oficios de desembargo, la demanda, desglose de documentos que sirvieron de base para la ejecución con sus anexos, en razón a que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 089 de hoy 6 MAR 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Ejecutiva de la Casa

184-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2011-00412
Demandante: Carlos Alberto Burgos Ormeño
Demandado: Segundo Víctor Cabezas Batalla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 874

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-704587 por el valor de **\$66.500.000** de pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 039 de hoy 1-6 MAR 2019 notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2010-00523
Demandante: Autofinanciera Colombia S.A.
Demandado: Wilmar Hernández Álzate y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 866

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud del apoderado del demandante, toda vez que a la fecha el proceso no se ha terminado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy _____ se notifica
a las partes el auto anterior. - 6 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00597
Demandante: BIENCO S.A.
Demandado: Jeicson David Cutiva Solarte y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 865

En vista que el oficio dirigido al pagador de la empresa INGENIERIA HUMANA JF, se envió a una dirección errada, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría se haga entrega del oficio No.06-2709 de fecha 14 de agosto de 2018, a la apoderada del actor para que gestione lo pertinente a su entrega ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuenca
Secretario

172-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2010-395
Demandante: Autofinanciera Colombia S.A.
Demandado: Tania Cruz Cárdenas Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto i sustanciación: 867

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud del apoderado del demandante, toda vez que a la fecha el proceso no se ha terminado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1-22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2016-00531
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Nancy Lilia Rivera Quiceno.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 475

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy, - 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2008-00706
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Alejandro Ramirez Quintana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 863

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que informa que el demandado no registra bien alguno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Linares Silva Ochoa
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 20-2017-00181
Demandante: Rubén Darío Suarez Murillo y Otra. Vs. Francisco Bohórquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 478

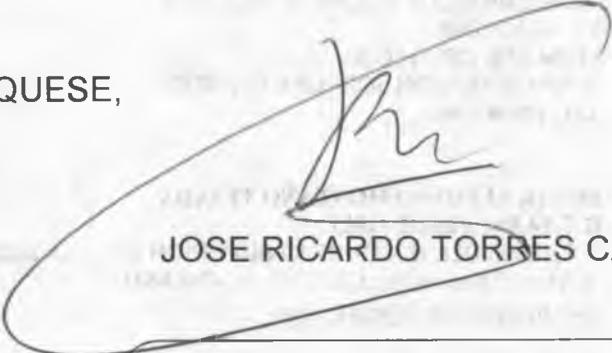
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy 1- 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 20-2017-00737
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Héctor Cuero Yesquen.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 477

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 63 y 64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. Linares Silva
Secretario

5-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 15-2017-00505
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. María Teresa Cano David.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 476

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

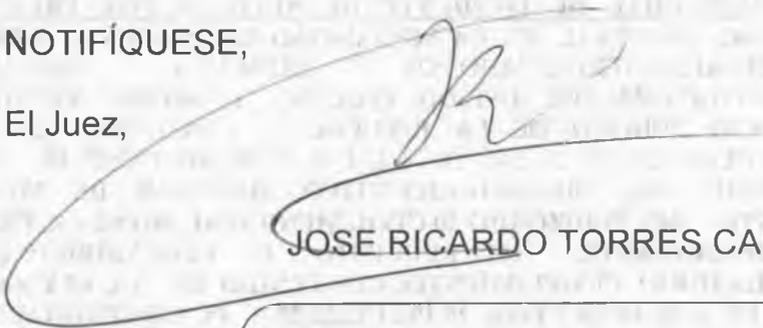
1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$24.641.567
Intereses de mora 11/7/17 al 28/02/19	\$10.974.040
Total	\$35.615.607

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$35.615.607 hasta el 28/2/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2009-00925
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Camilo Distribuciones Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 862

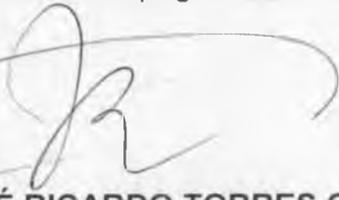
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la DIAN en el que informa que los accionados no poseen obligaciones pendientes de pago ni de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 1-6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 14-2017-00742
Demandante: Conjunto Residencial Andalucía. Vs. John Jaime
Gómez Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 479

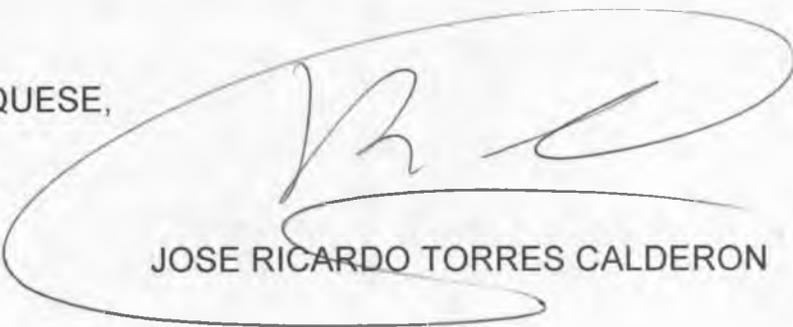
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 96-100 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 15-2017-00801
Demandante: Banco Colpatria. Vs. Freddy Antonio Arenas Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 480

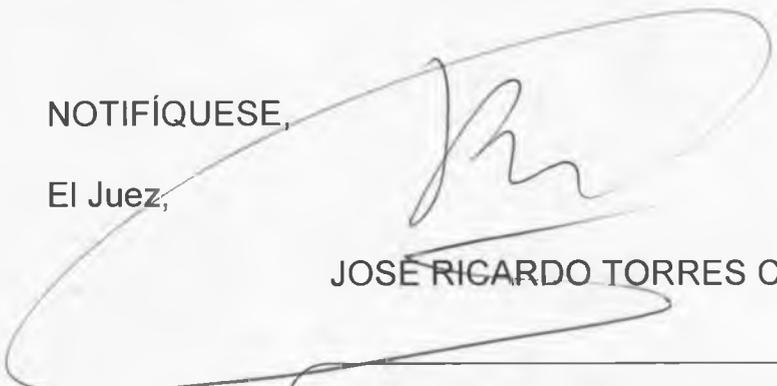
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 58 y 59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2018-00111
Demandante: Bancolombia y otro. Vs. Agustín Cabal Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 483

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

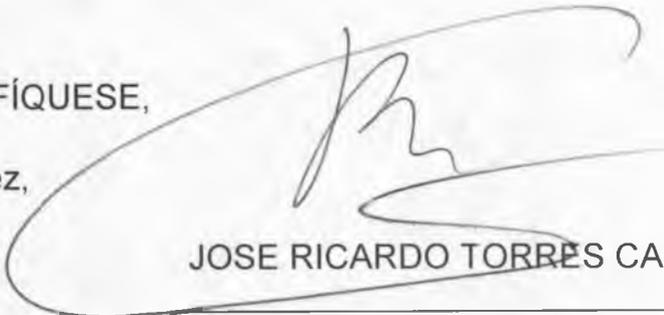
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 42 del presente cuaderno, allegada por la parte actora BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 44 del presente cuaderno allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

81-1
3)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 35-2010-01055
Demandante: Cooperativa Conalse. Vs. Claudia Isabel González C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 858

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen depósitos pendientes de conversión, así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de Origen del proceso a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-1906 visible a folio 72 del presente cuaderno y requiérase a la parte actora para que lo diligencie ante el pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cury
Secretario

921
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2017-00189
Demandante: Cristian Adrián Páez Puga. Vs. Yubran Enrique Ramirez González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 857

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen depósitos pendientes de conversión, por otro lado como quiera que el pagador de la Policía Nacional es el encargado de las consignaciones de la pasiva, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA con c.c. 76.216.853

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209079	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 244 755.76
469030002209080	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 8 324.96
469030002209081	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 271 474.57
469030002209082	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 271 236.15
469030002209083	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 271 236.15
469030002209085	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 271 236.15
469030002209086	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 270.410.82
469030002209087	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 262 531.15
469030002209092	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 262 531.15
469030002209095	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 287 463.60
469030002209096	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 271 236.15
469030002309391	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 286 588.00
469030002320305	80757356	CRISTIAN ADRIAN PAEZ PUGA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 278 088.80

Total= \$ 3.257.113,41

3.- OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, a fin de que se sirva informar sobre los descuentos realizados al demandado con c.c. 7.630.966 para el proceso de la referencia, toda vez no se observan consignados los depósitos del mes de noviembre de 2018 y febrero de 2019. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy- 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

jsr

101-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2012-00279
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Deyanira Tenorio Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 878

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, a fin de informarle que los datos completos del proceso en el cual se dejó a disposición los remanentes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RADICACION: 760014003011201300234

DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A. NIT.860-035.827-5

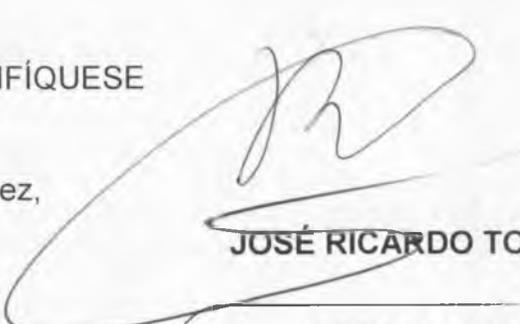
DEMANDADA: DEYANIRA TENORIO FIGUEROA cc.66.814.063

LIMITE EMBARGO: \$39.340.000

N° CUENTA JUZGADO: 76001204161-2 BANCO AGRARIO

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11-2
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2016-00553
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: María Alejandra Santa Viafara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 876

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

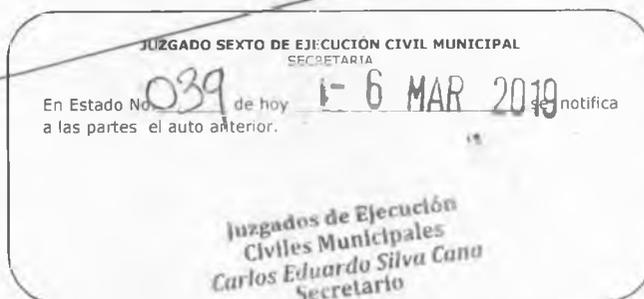
RESUELVE

REQUERIR al Banco Davivienda a fin de que informe si a nombre de la señora MARIA SANTA Viafara identificada con cédula de ciudadanía No. 34.374.736, existen fondos suficientes o si han realizado algún depósito a la cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



48-35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2017-00492
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: Sor Elliced Correa Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 871

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área correspondiente se reproduzcan los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 1-6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34-2
96

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2015-00880
Demandante: Lorenzo Cuéllar Torres
Demandado: Ismael Nieto Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 868

En atención al escrito anterior, el Juzgado

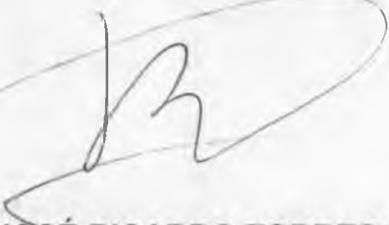
RESUELVE

DISPONER que por el área correspondiente se reproduzca el oficio No. 06-4076 de fecha 15 de diciembre de 2016, actualizando el nombre del Secretario, la fecha e indicar el número de cuenta de este Despacho.

ADVERTIR, a la peticionaria que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51-1
37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2009-00999
Demandante: Patrimonio Autónomo Conciliarte –cesionario-
Demandado: Huberto González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 869

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área correspondiente se reproduzca el oficio No. 06-2148 de fecha 30 de septiembre de 2015, actualizando el nombre del Secretario y la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38-2
38

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2018-00083
Demandante: Reponer S.A. Vs. Jaime Lozano Sterling.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 474

En atención a la solicitud de levantamiento suscrita por el apoderado judicial de la parte actora y el demandado, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble 370-520723 de propiedad del demandado JAIME LOZANO STERLING con c.c. 6.345.733. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar el resultado del acuerdo celebra con la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 039 de hoy - 6 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cunuh Secretario

99-1
38

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 24-2015-00566

Demandante: Soc. Especial de Financ. Automotor Reponer S.A.
Vs. Nelson Urbano Charry y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 472

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 02 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por NOVACION de la obligación.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución junto con la constancia de que la obligación y la garantía que la ampara se encuentran vigentes, para ser entregados a la parte **actora** o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior vuelva el proceso fin de resolver sobre los títulos pendientes de devolución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy **6 MAR 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

114-1
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2017-00591
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Tektonika Construcciones SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 881

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

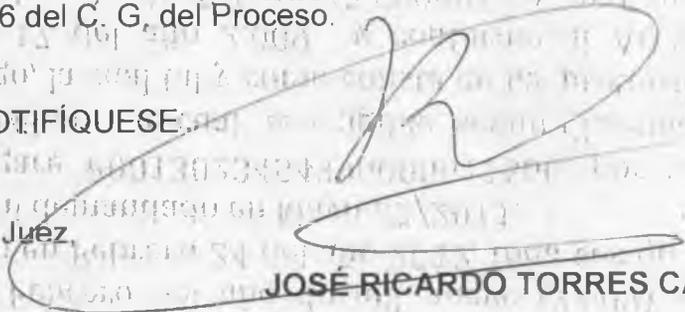
1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$41.188.378, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, portador de la T.P. No.165.612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

3°. **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL AL
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano